

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, el presente asunto, informándole que la parte pasiva no ha allegado inscripción de la sentencia que fuere emitida en el presente trámite. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023.

El Secretario,
JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	DECLARATIVO DE EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN:	760013103018-2021-00115-00
DEMANDANTE:	DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI
DEMANDADO:	RAMÓN ANTONIO GIRALDO VILLADA y ACENED RODRÍGUEZ I.

Vista la constancia secretaria que antecede y evidenciando que las partes no han procedido con la inscripción de la sentencia de expropiación, la cual es necesaria además para entregar el precio restante de a indemnización, es del caso, proceder a emitir **REQUERIMIENTO** en contra de los demandantes RAMÓN ANTONIO GIRALDO VILLADA y ACENED RODRÍGUEZ IGLESIA, y el DISTRITO DE CALI para que, en el menor tiempo posible, procedan a cumplir con lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia No 021 del 9 de febrero de 2022 consistente en “*el registro de esta sentencia*” en el “*folio de matrícula 370-85730*”, esto con el fin de darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 399 del C. G. del Proceso.

Efectuado o no lo anterior, en término de 30 días, procédase al **ARCHIVO** de este expediente.

NOTIFÍQUESE;

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza